

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión provincial relativa a si pueden ser nombrados Médico civil y suplente de la mixta de reclutamiento los que en el año anterior desempeñaron iguales cargos; y

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último no establece ninguna clase de incompatibilidad para que los que ejercieron en el reemplazo pasado puedan ser reelegidos en el presente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S., para que lo haga saber a la Comisión provincial, que desde luego puede admitir a concurso de Médico civil y suplente de la mixta de reclutamiento a los que como tales han actuado el reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para acomodar la organización de los distritos forestales a la situación y cuantía de los montes públicos que en cada una de las provincias quedan a cargo de este Ministerio, después de la incautación por el de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, de todos los que no están exceptuados de la venta por razón de interés público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme en lo esencial con el parecer de la Junta Consultiva de Montes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidos los distritos forestales de Alicante, Badajóz, Córdoba, Tarragona y Huelva

Segundo. Los distritos forestales de «Albacete», «Almería», «Ávila», «Barcelona», «Gerona y Baleares», «Burgos», «Cáceres», «Cádiz», «Canarias», «Ponte-

vedra y Coruña», «Cuenca», «Granada», «Guadalajara», «Huesca», «Navarra y Vascongadas», «Jaén», «León», «Lérida», «Logroño», «Orense y Lugo», «Madrid», «Málaga», «Oviedo», «Palencia», «Salamanca», «Santander», «Segovia», «Soria», «Teruel», «Toledo», «Valencia», «Valladolid», «Zamora», y «Zaragoza», conservarán su actual organización.

Tercero. Las provincias de Murcia y Alicante formarán un distrito forestal, con la capitalidad en Murcia; las de Ciudad Real y Badajóz otro, con la capitalidad en Ciudad Real; otro las de Castellón de la Plana y Tarragona, con la capitalidad en Castellón, y otro las de Sevilla, Huelva y Córdoba, con la capitalidad en Sevilla.

Cuarto. Que los Ingenieros Jefes de los distritos suprimidos hagan entrega; bajo inventario, a los de los distritos a que hayan sido agregadas las provincias que formaban aquellos, del archivo, mobiliario é instrumentos pertenecientes a los mismos.

Quinto. Que por esa Dirección general se dicten las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de cuanto queda preceptuado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—Xiquena.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Suscripción Nacional para el Colegio de Huérfanos de la Guerra.

	PESETAS.
Suma anterior	787
Ayuntamiento de Asturianos	10
SUMA TOTAL	797

Ingresadas todas las cantidades ofrecidas por los Ayuntamientos que han deseado contribuir a la suscripción Nacional con destino al Colegio de Huérfanos de la Guerra, se dá por terminada dicha suscripción, remitiéndose con esta fecha al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, en letra de la Sucursal del Banco de España, la cantidad de 797 pesetas, importe de las cantidades recaudadas con el expresado objeto.

Zamora 4 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

Secretaría.—Negociado 1.º

Conforme a las facultades que me confiere el artículo 39 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la clase señalada con el núm. 3 del Instituto provincial de esta ciudad, para que en la misma se celebre la Junta general para el nombramiento de Senadores.

Llamo al propio tiempo la atención de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, acerca del precepto contenido en el art. 36 de la ley expresada, que determina se han de presentar en esta capital de la provincia, dos días antes de la elección de Senadores los compromisarios elegidos por las Corporaciones municipales y mayores contribuyentes para que hagan saber a los interesados que estando señalada la elección para el día 10 del actual, se han de presentar en esta población el día 8 del corriente mes.

Zamora 4 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

Expropiaciones.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de Diciembre próximo pasado, se insertaron las listas de los propietarios a quienes se han de expropiar fincas en los términos municipales de Moralina, Luelmo, Villamor de la Ladre y Bermillo de Sayago, para la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Fonfría a la de Ledesma a Fermoselle, a fin de que los interesados pudiesen exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, y no habiéndose producido reclamaciones en contra de la expropiación en ninguno de los términos citados:

Visto el informe del Ingeniero Jefe, autor del replanteo de la carretera, que manifiesta ser precisa la ocupación para ejecutar las obras:

Visto el informe de la Comisión provincial, cuyo dictamen es también favorable a la necesidad de la ocupación de los inmuebles, he acordado por providencia de esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en las relaciones publicadas en el BOLETIN del 17 de Diciembre anteriormente citado y correspondientes a los cuatro términos municipales que también quedan expresados.

Al hacerlo público por medio de éste BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; se advierte a los interesados que en el término de ocho días

deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y en el 32 de su reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar á la administración.

Zamora 1.º de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de San Miguel del Valle solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, importante la cantidad de 2.884 pesetas 94 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de San Justo para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.422 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

El de Palacios de Sanabria que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta á los 100 kilos de paja y 25 á los 100 de leña que se consuman en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 958 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada que pretende imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.137 pesetas 60 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Melgar de Tera que solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta á los 100 kilos de paja y 20 á los 100 de leña que se consuman en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899, importante la cantidad de 725 pesetas 95 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Villaralbo que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1898 á 99, importante la cantidad de 3.821 pesetas 25 céntimos.

Asimismo lo solicita el Ayuntamiento de Riofrío que solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99, importante la cantidad de 708 pesetas.

De la misma forma lo solicita el Ayuntamiento de El Piñero que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, con

cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99, importante la cantidad de 4.477 pesetas 25 céntimos.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Gallegos del Rio solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.837 pesetas 70 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 2 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

Comisaría de Guerra de Zamora.

Circular.

Con el fin de cumplimentar órdenes emanadas de la Superioridad, encarezco á V. S. la necesidad de remitir á esta Comisaría dentro de los doce primeros días del próximo mes de Abril, un estado formado conforme al modelo que se inserta á continuación, en el que aparezcan claramente expresadas cuantas noticias en el mismo se detallan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 27 de Marzo de 1898.—Joaquín Salado.—A los Sres. Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos de esta provincia.

Provincia de Zamora

Partido Judicial de.....

Pueblo de.....

Estado demostrativo de la producción y consumo que tiene este pueblo y demás conceptos que se expresan.

ESPECIES	Quintales. Mtsos.	Producción Qles. Mtsos.	Consumo Qles. Mtsos.	FALTA Qles. Mtsos.	SOBRA Qles. Mtsos.	CALIDAD.	PRECIOS — Pesetas.	HORNOS PARA COCER PAN				MOLINOS HARINEROS Y FÁBRICAS			FÁBRICAS DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	
								Públicos	Privados	Sistema	Capacidad	Número	Moluran diario	Sistema	Clase y Condiciones	
Trigo																
Cebada																
Paja																
Centeno																
Algarrobas																
Yerba seca																
Garbanzos																
Habas																
Patatas																
Vino (H°)																
Carbón																
Leña																
Lana																
Paja larga																
Arróz																
Envases																

GANADO APROVECHABLE PARA EL EJÉRCITO						
Número..	CABALLAR		MULAR		ASNAL	
	Existencia	Existencia	Silla..	Tiro..		

GANADO	EXISTENCIA	CONSUMO	FALTA	SOBRA	VALOR DE UNA RES	PESO
Lanar						
Cabrío						
Cerda						

FÁBRICAS DE GÉNEROS PROPIOS PARA VESTUARIO, EQUIPOS Y OTRAS NECESIDADES									
FÁBRICAS DE	Número	Producción anual	Precios	Calidad	OBSERVACIONES				
Mantas									
Paños									
Lienzos									
Cal									
Teja									
Ladrillo									
Fundición									
Alcoholes									
Etcétera									

Número de vecinos	Grado de riqueza	ALOJAMIENTOS			Cuarteles, número y capacidad	Cuadras, número y cabida de caballos	Corrales, número y cabida de caballos	DEHESAS — OBSERVACIONES
		Jefe	Oficial	Tropa				

FERIAS Y MERCADOS		
FERIAS	MERCADOS DE	ÉPOCA Y DÍAS EN QUE SE VERIFICAN

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Formación de Matrículas.—Circular

El art. 68 del Reglamento de la Contribución Industrial dispone, que los trabajos para la formación de matrículas den principio el día 1.º de Abril, á cuyo efecto se recuerda á los Alcaldes de la provincia el cumplimiento de tan importante servicio, los cuales adoptarán las disposiciones necesarias para que el día 30 del citado Abril próximo venidero presenten en esta Administración de Hacienda, sin excusa ni pretexto alguno, las matrículas que han de regir para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con todos los documentos que deben acompañar á las mismas, debiendo tener en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Se incluirán en las expresadas matrículas, previas las formalidades reglamentarias, todos los individuos que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los que comprenden las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y 1.ª sección de la 5.ª del citado Reglamento.

2.ª Las variaciones que se hagan y no estén justificadas por esta oficina serán rechazadas desde luego, devolviendo la matrícula para que se incluyan nuevamente los industriales llamados á tributar.

3.ª Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las sociedades y los comprendidos en los números 120, 122, 123, 124 y 127 de la tarifa 2.ª; los tratantes en ganado de la 5.ª, 1.ª sección, todos estos contribuirán con el 16 por 100 de municipales, cuyo recargo se liquidará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, aumentándolo á la cuota correspondiente y formando parte de ella, sin que sea obstáculo, aunque los Ayuntamientos no impongan dicho recargo municipal, para que deje de aplicarse dicho gravamen. (Art. 6.º del Reglamento.)

4.ª En los pueblos donde no exista ningún industrial, los Alcaldes expedirán certificación negativa al objeto de justificar dicho extremo; advirtiéndoles que no se admitirán otras variaciones que las altas y bajas comunicadas por esta Administración en todo el mes actual y sucesivos hasta que se presenten las mencionadas matrículas, únicamente serán eliminados de las mismas, sin otro aviso, aquéllos contribuyentes que por carecer de bienes de toda clase ó haberse ausentado de la localidad respectiva, hayan sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, á cuyo efecto los Alcaldes y Secretarios acompañarán á la repetida matrícula un certificado autorizado por los mismos que así lo exprese, sin cuyo requisito no será admitida por esta Oficina su eliminación.

5.ª En cuanto á las industrias de patentes en ambulancia que comprende la 2.ª sección de la tarifa 5.ª, los Alcaldes acompañarán á la matrícula por separado, una relación duplicada de todos los individuos llamados á contribuir por dicho concepto, incluyendo en esta relación los Médicos y Médicos Cirujanos obligados á proveerse de la patente establecida por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para lo cual presentarán en la Alcaldía una declaración en la que hagan constar la cuota y clase de patente que desea adquirir, teniendo en cuenta para este caso lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto, ó sea, que deben en cada localidad proveerse de patente que arroje el total de la misma igual suma que la que por dicho concepto resulte recaudado en el actual ejercicio.

6.ª Las matrículas se formarán, el original en papel de 75 céntimos de peseta y un timbre de 5 céntimos del impuesto de Guerra, y las copias en papel de oficio, circunstancias que deberán tenerse en cuenta para evitar la devolución estos documentos.

7.ª También acompañarán á la matrícula la escala de cuotas y dos certificaciones, una para justificar el acuerdo recaído por el Ayuntamiento con respecto al recargo municipal, sin que pueda exceder del 16 por 100 y la otra para demostrar que la matrícula ha estado expuesta al público por espacio de diez días, habiendo cumplido cuantas formalidades previene el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo último.

8.ª Las reglas á que deben atemperarse para llevar á cabo las agregaciones, constan desde el artículo 79 al 108 del Reglamento expresado.

9.ª Con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio último, los industriales comprendidos en los epígrafes 12 y 8 de las clases 4.ª y 5.ª de la tarifa 1.ª, quedan refundidos un uno solo, siendo la cuota del Tesoro exigible á dicho industrial, en la base 7.ª de población, 232 pesetas; en la 9.ª 148'50; en la 8.ª 179; y en la 10.ª, 114'50 pesetas.

10.ª Las liquidaciones se practicarán con suma escrupulosidad, en evitación de devoluciones, debiendo tener cuidado de aumentar ó disminuir los céntimos necesarios para compensar las fracciones que se desprecian, toda vez que en el resumen por tarifas, el total general de la matrícula ha de cuadrar precisamente al céntimo y salir exacto con la lista cobratoria, siendo el modelo para la formación de dichas matrículas el que á continuación se expresa.

11.ª Debiendo advertirse que el impuesto transitorio establecido por el art. 3.º de la ley de presupuestos del año último, grava sólo sobre la cuota del Tesoro, sin que deba aplicarse á este impuesto recargo alguno de municipales y premio de cobranza.

CUOTAS QUE CORRESPONDEN RECAUDAR	Trimestralmente		Semestralmente		Anualmente		Total general	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
10 por 100 recargo transitorio								
TOTAL								
6 por 100 aumento de cobranza								
Total, cuota y recargo								
Recargo municipal 16 por 100								
Cuota para el Tesoro								
Número del epígrafe..								
Clase.....								
Tarifa.....								
Domicilio..								
Profesión industrial, arte ú oficio								
Apellidos y nombres de los contribuyentes								
Número de orden.....								

Por último, esta Administración de Hacienda confía en el celo y actividad que deben desplegar los Alcaldes y Secretarios de las localidades respectivas á fin de que se cumpla este servicio en el plazo de que se hace mérito.

Zamora 31 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera. R—464

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE ZAMORA.

Anuncio.

Acordada la liquidación del Montepío del Guardia civil, procede devolver á los donantes las cantidades que cedieron en beneficio de dicha Sociedad, y en tal concepto los interesados podrán dirigirse á esta Comandancia en el plazo más breve posible desde la publicación de este anuncio, manifestando el destino que desean se de á las cantidades que donaron, bien optando por la devolución de las mismas, su cesión á los asilos del Instituto de la Guardia civil ó huérfanos de la Guerra, así como cualquiera otra aplicación á que deseen darlas los interesados.

Zamora 24 de Marzo de 1898.—El Comandante primer Jefe.—P. A., el segundo, Isidro Seisdedos Rodríguez. R—423

Ayuntamientos.

GALLEGOS DEL PAN

Por acuerdo de la Junta municipal de este distrito, se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, la cual ha de proveerse por concurso entre los que la soliciten, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el agraciado á de prestar su asistencia á doce familias pobres, durante el transcurso de dos años; y

2.ª Que el mismo fijará su residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gallegos del Pan 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—359

FUENTELAPEÑA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico Cirujano de esta villa de Fuentelapeña, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que es requisito indispensable el acreditar que han ejercido la profesión por lo menos cuatro años, siendo la duración del contrato el mismo tiempo.

Fuentelapeña 27 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle. R—434

PERERUELA

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el núm. 5, Antonio Peña Coscarón, hijo legítimo de Lorenzo Peña y Feliciano Coscarón, vecinos que fueron en este pueblo hasta el mes de Septiembre último, se le cita y emplaza por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes, á ser medido y reconocido y á exponer las excepciones que viere convenirle para eximirse del servicio militar; pues de no hacerlo así se le instruirá el expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Pereruela 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mateo Rodríguez. R—418

REVELLINOS

Don Félix Aliste Montero, Alcalde Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de este pueblo, anunciada su vacante en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 145, correspondiente al día

3 de Diciembre último, se anuncia nuevamente por el término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con las condiciones siguientes:

1.^a El contrato será por un año, y los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, siendo condición precisa que el agraciado fijará precisamente la residencia en este pueblo, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo fijado.

2.^a La dotación de dicha plaza es de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con 175 vecinos de este pueblo.

Revellinos 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Félix Aliste. R—437

VALLESA DE LA GUAREÑA

El día 8 del próximo mes de Abril de diez á doce de su mañana, tiene lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, con venta exclusiva al por menor, de las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, aguardientes y licores y la sal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, cuya subasta se verificará con estricta sujeción á las disposiciones reglamentarias, y el arriendo de que se deja hecho mérito, será por todo el año económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en indicada subasta.

Vallesa de la Guareña 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Daniel Losa. R—431

ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

El Domingo 24 del mes de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, las obras de una sección de alcantarillado de la calle de Santa Clara, bajo el tipo de 8.009 pesetas 89 céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

El remate tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.^o, se ajustarán al modelo inserto al final de las condiciones, á los que acompañarán la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 de aquella cantidad ó sean 401 pesetas.

Se admitirán pliegos por espacio de media hora, pasada la cual, se procederá á la apertura de los presentados y se adjudicará provisionalmente el remate al que resulte más ventajoso.

El proyecto y condiciones se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zamora 24 de Marzo de 1898.—Ramón Ruiz-Zorrilla.—Por su mandato, Eugenio Herrero, Secretario. R—421

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bretocino	Burganes de Valverde
Carrascal	Santibañez de Vidriales
San Cebrían de Castro	Valcabado
Pobladura del Valle	Revellinos
Montamarta	Molacillos
Espadañedo	Ferreras de Abajo
Cional	Venialbo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera Instancia

ZAMORA

Don Florencio Alonso Lassiote, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que en la información posesoria sustanciada en este Juzgado para inscribir á favor de D. Antonio Junquera Pérez, vecino de Zamora, entre otras fincas una josa en San Frontis, arrabal de la ciudad de Zamora, á do llaman los Pozos de la Nieve, cercada de piedra, tiene varios árboles, de cabida de setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas: linda al Este con camino de los Abuches, Oeste camino bajo de Carrascal, se ha acordado citar por término de treinta días, á Saturnino Garrote González y á Doña Luisa de la Fuente Estéban, de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de aquél plazo, á contar desde el siguiente día al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de confirmar en otro caso el auto de aprobación ya recaído.

Zamora diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiote.—Tomás Calvo.

Juzgados municipales.

VALPARAISO

Don Ricardo Pedrero Blanco, Juez municipal del distrito de Valparaiso.

Por segunda vez hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que ordena el artículo 13 del citado Reglamento; advirtiéndose que el agraciado no tendrá otros derechos más que los que devengue con arreglo á los aranceles judiciales vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente para los fines consiguientes.

Valparaiso 21 de Marzo de 1898.—El Juez, Ricardo Pedrero. R—426

VILLALAZÁN

Don Manuel Salvador Barrios, Juez municipal del distrito de Villalazán.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Ratón Lorenzo y Felipe Moldón Campesino, vecinos de Abejera y natural de Valer el primero, y de Bercianos de Aliste el segundo, correspondientes al partido judicial de Alcañices, de treinta y ocho años de edad, soltero y pordiosero el primero, sin que consten las demás señas personales, y de setenta y tres años, viudo y pordiosero también el segundo, sin que tampoco consten las demás señas personales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, á fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, acordado por la Excmá. Audiencia provincial de Zamora en virtud de causa criminal que se siguió en el Juzgado de instrucción de Toro contra el Felipe Moldón Campesino por lesiones al José Ratón Lorenzo; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala, incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los individuos de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los dos expresados sujetos, pues en ella se interesa la buena Administración de justicia.

Villalazán catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Manuel Salvador.—Por su mandato, Agapito Calzada. R—372

ANUNCIOS

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA y de Orense á Vigo

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 29 del corriente mes de Abril á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas y Obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos veinticinco acciones los primeros y veintiseis obligaciones los segundos y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 23 inclusive del mes actual, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á una de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, 3.^o

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 4 de Abril de 1898.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro.

GUIA DE QUINTAS

Aprobada por REAL ORDEN
del Ministerio de la Guerra.

SE HALLA Á LA VENTA ESTA NUEVA OBRA

ESCRITA POR

FELIPE OLMEDO,

Secretario de la Excmá. Diputación de Zamora.

CONTIENE:

La ley vigente, Reglamento para su ejecución, Reglamento y cuadro vigentes sobre excepciones físicas y toda la legislación y jurisprudencia dictadas hasta el día y ordenadas en forma alfabética.

PRECIO DE LA OBRA

En Zamora 3 pesetas.
Fuera 3'50 íd., franco de porte

LOS PEDIDOS AL AUTOR

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.